



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la adjudicación del contrato de servicios bar-restaurante camping

Cláusula primera. – Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la adjudicación del servicio de bar-restaurante camping municipal «Arlanza», cuya codificación es conforme al Anexo II, categoría 17, CPC 64, y CPV correspondiente, conforme dispone el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante T.R.L.C.S.P.)

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 de la T.R.L.C.S.P.

Dada la necesidad de la prestación del servicio, y teniendo en cuenta que el contrato actualmente en vigor finaliza el 13 de marzo de 2018, sin posibilidad de prórroga, el presente contrato se tramitará con el carácter de urgencia.

Cláusula segunda. – Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de servicios del bar-restaurante del camping municipal, será el procedimiento abierto, que se tramitará con carácter de urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP. Y con lo establecido en la cláusula décima del presente pliego.

Cláusula tercera. – El perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

quintanardelasierra.sedelectronica.es

Cláusula cuarta. –

Por el presente contrato de servicios el Ayuntamiento no abonará ninguna cantidad económica, sino que está es sustituida por la aportación de los utensilios, maquinaria e instalaciones existentes, cuyo inventario se adjunta al presente pliego.



Cláusula quinta. – Duración del contrato.

La duración del contrato de servicios será de tres anualidades, con efectos desde el día 14 de marzo de 2018 hasta el 13 de marzo de 2021.

En cada anualidad el servicio de bar-restaurante se presentará como mínimo en el mismo periodo que el camping se encuentre abierto.

El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, por un periodo de tres años.

En conformidad con el artículo 303 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP, la duración del contrato no podrá tener una vigencia superior, incluidas las prórrogas de seis años.

Cláusula sexta. – Horario del bar-restaurante y servicios a prestar.

1. El horario de apertura y cierre del bar-restaurante, responderá siempre a la prestación del servicio adecuado a los clientes y al mismo tiempo no deberá perturbar el horario de silencio establecido en el camping. La apertura será diaria incluidos fines de semana y festivos. El horario deberá ser de 8:30 horas a 24:00 horas.

2. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- Servicio de cafetería-bar.
- Servicio de comidas-restaurante.
- Servicio de limpieza de las instalaciones del bar-restaurante y su entorno.

Cláusula séptima. – Capacidad.

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de TRLCSP.

Cláusula octava. – Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén inculpas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se



establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar el artículo 60 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre del TRLCSP, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario.

a. Certificación emitida por entidad bancaria que acredite la solvencia económica del licitador para hacer frente el cumplimiento del contrato.

b. Certificado del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de estar al corriente de pago con dicho Ayuntamiento.

Cláusula novena. – Presentación de licitaciones y documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en días laborales en horario de atención al público, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante anteriormente señalado. (Artículo 159.2 en relación con el artículo 112 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre del TRLCSP).

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto de contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.



Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio restaurante-bar Camping “Arlanza”, Quintanar de la Sierra». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Documentación méritos para su valoración.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

Documentación administrativa:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
 - Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
 - Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- b) Documentos que acrediten la representación.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su Documento Nacional de Identidad.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del TRLCSP.



Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

d) No se exige la constitución de garantía provisional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir el contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Certificación emitida por entidad bancaria que acredite la solvencia económica del licitador para hacer frente el cumplimiento del contrato.

g) Certificado del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de estar al corriente de pago con dicho Ayuntamiento.

SOBRE «B»

Proposición económica y documentación técnica:

– Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio a efectos de notificaciones en, c/....., n.º....., con DNI n.º, en representación de la Entidad

Con CIF n.º....., enterado del expediente de contratación del servicio bar-restaurante del camping municipal «Arlanza», por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de, número, de fecha, y en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de..... euros/anuales.

En, a de 20...

Firma del licitador,

Fdo.:»

– Otra documentación.

Proyecto de explotación del restaurante-bar.

Cláusula décima. – Garantía provisional.

No se exige.

Cláusula undécima. – Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

A. Criterios cuantificables automáticamente:



1. Importe anual por la presentación del servicio (mínimo 8.400 euros anuales).

Máximo valoración 80 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{P_i = Z (MO_i)}{MO_{alta}}$$

Donde: – P_i es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

– Z es la puntuación máxima del criterio que estamos valorando: 80 puntos.

– MO_i es el importe de la oferta que se evalúa. (no podrá ser inferior a 8.400 euros anuales).

– MO_{alta} es el importe del valor de la oferta más alta de todas las contenidas en las proposiciones presentadas.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

1. Proyecto de explotación del restaurante-bar.

Máximo valoración 20 puntos.

El mejor proyecto se dará una valoración de 20 puntos, y por orden decreciente de 15, 10 y 5 puntos a los siguientes mejor valorados. El proyecto presentado que se valore en quinto lugar y siguientes su puntuación será 0.

Cláusula duodécima. – Mesa Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP, estará conformada por los miembros de la Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Entidad y la persona que ejerza de secretaria en la mesa de contratación que se constituya al efecto:

Presidente: La Alcaldesa del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales: Los concejales miembros de la Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Entidad: Máximo Antón Bartolomé, Francisco Javier Olalla López, Eliseo Antón Marcos y Yasmina Lozano Otobalea.

Secretario: Actuará como secretario la persona que se constituya al efecto.

Cláusula decimotercera. – Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.



Cláusula decimocuarta. – Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el primer viernes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Cláusula decimoquinta. – Adjudicación definitiva.

Tras examen de propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación aprobará la clasificación de las ofertas y requerirá al licitador seleccionado, para que constituya en plazo de cinco días hábiles garantía definitiva y documentación justificativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social 151.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP.

De no cumplirse por el licitador, adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación del contrato de conformidad con cuanto se establece en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP, será notificada a los licitadores que hubieran participado en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante habilitado al efecto en la página web quintanardelasierra.sedelectronica.es

Cláusula decimosexta. – Garantía definitiva.

El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía de cuatro mil euros (4.000 euros).

Esta garantía podrá presentarse en alguna de las siguiente formas (artículo 95.1):

a) En efectivo o en Valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, presentado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La fianza definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del contrato y se compruebe por el Ayuntamiento en presencia del adjudicatario el estado de las instalaciones, maquinaria y enseres.

La fianza será confiscada si el adjudicatario no finaliza el contrato o existiese causa de resolución del contrato y se compruebe por el Ayuntamiento en presencia del adjudicatario el estado de las instalaciones, maquinaria y enseres.

La fianza será confiscada si el adjudicatario no finaliza el contrato o existiese causa de resolución del contrato imputable al adjudicatario. Igualmente será incautada sino procede al pago de los gastos de luz, agua u otro impuesto o tasa que deba pagar.

Cláusula decimoséptima. – Obligaciones del adjudicatario.

1. El adjudicatario deberá abonar el importe de su propuesta aceptada en doce mensualidades, para ello facilitará al Ayuntamiento la cuenta bancaria en la que domiciliará el pago. El pago se girará por el Ayuntamiento el día 15 de cada mes vencido o bien se le girará el pertinente recibo/factura para que haga efectivo el pago.

2. Gastos de anuncio de la licitación.

3. Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del adjudicatario y abonados directamente a las empresas suministradoras.

4. El adjudicatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras que considere necesarias, sin perjuicio de la previa obtención de las correspondientes licencias de obra, siendo de su cargo los gastos de toda índole que dichas obras generen. Dichas obras y mejoras serán de propiedad municipal y accederán al suelo con la terminación del contrato, sin que por ello deba abonarse indemnización alguna al arrendatario.

5. El adjudicatario, deberá mantener el local en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Deberá conservar a su costa el inmueble respondiendo de los deterioros que puedan producirse y se obliga a devolver las instalaciones, máquinas y utensilios en el mismo estado en que lo ha recibido, al terminar el contrato.

7. Las reparaciones de maquinaria o instalaciones que deban realizarse serán a cuenta del adjudicatario.

8. El aumento de maquinaria o utensilios será de cuenta del adjudicatario, y propiedad de este.

9. No cabe la cesión del contrato.

10. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.



11. Serán de cuenta del cesionario los gastos salariales del personal, cotizaciones de la seguridad social y cualquier otro gasto derivado de sus relaciones laborales.

Debe cumplir la legislación vigente en materia de contratación y prevención de riesgos laborales.

12. la instalación de equipos de música deberá cumplir con la normativa reguladora de la Ley del Ruido de Castilla y León.

13. Los alimentos deberán cumplir la legislación sanitaria vigente.

14. Las instalaciones sólo podrán destinarse a bar-restaurante.

15. El presente contrato es a riesgo y ventura del adjudicatario.

16. El adjudicatario tendrá que ejecutar por su cuenta siguiendo las instrucciones dadas, y bajo la supervisión del Ayuntamiento, la separación de la línea eléctrica e instalación de contador; Instalar calefacción y calentador de agua. Tras lo cual, y con la presentación de las facturas, dicho importe se le descontará del pago de los meses correspondientes hasta satisfacer el coste total de las obras. Finalizado el contrato todas estas mejoras serán propiedad del Ayuntamiento.

Cláusula decimoctava. – Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 308 y 309 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP y las generales de la Ley y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en este pliego de condiciones, las cuales se conceptúan a tales efectos como esenciales.

La resolución implicará la pérdida de la fianza definitiva, en todo caso, inclusive la terminación de la cesión antes del plazo fijado, debiendo abonarse al Ayuntamiento los daños y perjuicios efectivos que se ocasionen.

Además, el Ayuntamiento podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas:

- a) La falta de pago del adjudicatario de las cantidades giradas por el Ayuntamiento mensualmente (una mensualidad).
- b) La falta de pago del importe de la fianza o de actuación.
- c) La falta de pago de luz, agua o electricidad.
- d) El subarriendo o la cesión.
- e) La realización de daños causados dolosamente en la fina o de obras no consentidas.
- f) Cuando en las instalaciones tengan lugar actividades no autorizadas, peligrosas o ilícitas.
- g) Cuando el local deje de estar destinado al fin para el que estuviese configurado.
- h) Cuando exista un conflicto grave con la gestión del camping y el bar-restaurante.



Cláusula decimonovena. – Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

Cláusula vigésima. – Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del TRLCSP.

En Quintanar de la Sierra, a 2 de marzo de 2018.

La Alcaldesa,
María Montserrat Ibáñez Barcina